

Guía

de los Derechos, Obligaciones,
Faltas y Sanciones, de las
alumnas y alumnos de la
Universidad Veracruzana



Universidad Veracruzana
Defensoría de los Derechos
Universitarios

La Defensoría de los Derechos Universitarios fue creada por Acuerdo del Rector Dr. Raúl Arias Lovillo de fecha 6 de octubre de 2006, aprobado por el H. Consejo Universitario General el 23 de noviembre del mismo año como un órgano independiente, con la función de tutelar y procurar el respeto de los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria, otorgándosele las atribuciones de:

Conocer y resolver las quejas que a título individual formulen los integrantes de la comunidad universitaria, cuando consideren que se han violado los derechos conferidos por la legislación universitaria; o cuando se alegue que no se ha dado respuesta a solicitudes o peticiones dentro de un plazo razonable; solicitar informes y practicar las investigaciones necesarias para el conocimiento del caso; proponer soluciones a las autoridades y funcionarios de la Universidad que correspondan; formular recomendaciones y observaciones a las autoridades y funcionarios de la Universidad; desahogar las consultas que, en materia de derechos universitarios le formulen los miembros de la comunidad universitaria; procurar la conciliación entre las partes, respecto al conflicto que enfrenten; conocer las quejas sobre evaluaciones académicas practicadas a los alumnos, solamente por cuanto hace a violaciones del procedimiento establecido en el Estatuto de los Alumnos; Solicitar se tomen medidas precautorias, con carácter provisional, para evitar daños de difícil reparación.

Siempre y cuando se refieran a hechos ocurridos dentro del término de ciento veinte días naturales.

Quedando exceptuadas de su competencia, las afectaciones de los derechos de carácter colectivo y las afectaciones de los derechos de carácter laboral.

Para su funcionamiento cuenta con un Defensor de los Derechos Universitarios que es designado por el H. Consejo Universitario General y dos Defensores Adjuntos, nombrados por el Rector a propuesta del Defensor.

Quien respetando la naturaleza de la figura del Ombudsman Universitario, actúa con independencia, legalidad, imparcialidad y confidencialidad en los asuntos en que interviene; así como con tolerancia, pero a la vez con energía en la toma de decisiones, para cumplir con la misión de fomentar y promover la cultura del respeto de los derechos humanos y universitarios de los integrantes de la comunidad Universitaria.

Y, porque para poder hacer valer un derecho hay que conocerlo, es por lo que se elaboró la siguiente guía, esperando sea de utilidad para las alumnas y alumnos de nuestra Universidad.



Universidad Veracruzana
Defensoría de los Derechos
Universitarios

Lic. Edith Valdez Ponce
Defensora de los Derechos Universitarios

Guía de los Derechos, Obligaciones, Faltas y Sanciones, de las alumnas y alumnos de la Universidad Veracruzana

El propósito de este documento es brindar una compilación de los Derechos, Obligaciones, Faltas y Sanciones contenidos en el Estatuto de los Alumnos 2008, que deberán observar las alumnas y los alumnos desde su ingreso, permanencia y egreso de nuestra Máxima Casa de Estudios.

Asimismo, de brindar orientación sobre el procedimiento a seguir ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, cuando se considere que se ha violentado algún derecho contenido en la legislación universitaria o cuando se requiera de una asesoría.

A continuación se transcriben los capítulos relativos a los Derechos, Obligaciones, Faltas y Sanciones contenidos en el Estatuto de los Alumnos, así como algunos localizados en los demás capítulos del mismo y en otros ordenamientos de la legislación universitaria.

Los alumnos de estudios de Posgrado, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Estudios de Posgrado.

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 168. Los derechos de los alumnos son los siguientes:

- I. Conocer la Ley Orgánica y demás legislación universitaria;
- II. Ser respetados en su integridad física y moral por toda la comunidad universitaria;
- II. Bis. En caso de contar con alguna discapacidad, recibir la atención y apoyos académicos para realizar las actividades propias a su calidad de alumno. Para tal efecto las autoridades y funcionarios de la Universidad Veracruzana adoptarán, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, las medidas pertinentes para que las entidades académicas cuenten con material educativo, así como infraestructura y tecnología que les permitan hacer efectivo el derecho a la educación sobre la base de la igualdad de oportunidades;
- III. Expresar su opinión con el debido fundamento, orden, consideración y respeto que merece la comunidad universitaria;
- IV. Presentar quejas o inconformidades ante las instancias que corresponda y ser atendidos;
- V. Presentar quejas ante el Defensor de los Derechos Universitarios cuando consideren que se han violentado los procedimientos establecidos en este Estatuto, en los términos establecidos en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios;

- VI. Elegir y ser electos para integrar los diversos órganos colegiados;
- VII. Obtener los reconocimientos académicos a los que se hagan merecedores;
- VIII. Utilizar las instalaciones de la Universidad Veracruzana única y exclusivamente para realizar actividades académicas, deportivas y culturales, procurando su conservación y limpieza;
- IX. Conocer y consultar el plan de estudios del programa educativo;
- X. Tener acceso a la oferta educativa por período escolar;
- XI. Recibir al inicio del período escolar y de parte de los académicos que impartan las experiencias educativas información sobre el programa de las mismas;
- XII. Informar a las autoridades de su entidad académica acerca de las irregularidades que impidan cumplir con los objetivos establecidos en el programa de la experiencia educativa;
- XIII. Conocer el avance y el resultado en el desarrollo de las experiencias educativas o asignaturas, así como las evaluaciones;
- XIV. Recibir tutoría académica durante su permanencia en el programa educativo. La entidad académica podrá asignarle un tutor, dependiendo de la disponibilidad de personal académico;
- XV. Solicitar cambio de tutor académico hasta por tres ocasiones durante su permanencia en el programa educativo, previa autorización;
- XVI. Solicitar autorización para ser evaluado en forma extemporánea, por causas justificadas, atendiendo a lo establecido en este Estatuto;
- XVII. Contar con su registro de calificaciones actualizado;
- XVIII. Conocer los resultados de la evaluación global del personal académico de su entidad;
- XIX. Presentar ante las autoridades respectivas las iniciativas que apoyen a su formación académica;
- XX. Recibir al momento de su inscripción, para los alumnos de primer ingreso, un ejemplar del Estatuto de los Alumnos;
- XXI. Recibir la credencial que lo identifica como alumno de la Universidad Veracruzana;
- XXII. Ser inscritos por parte de la Universidad Veracruzana a la modalidad de Seguro Facultativo del régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre que no sean beneficiarios de algún otro sistema de seguridad social;
- XXIII. Recibir las constancias, los certificados de estudio, títulos, diplomas y grados académicos a que se hagan acreedores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación universitaria y habiendo cubierto las cuotas arancelarias correspondientes;
- XXIV. Organizarse libremente sin más restricciones que el apego a la legislación universitaria, sin impedir u obstaculizar las actividades académicas o administrativas;
- XXV. Obtener la devolución de sus documentos originales, que serán sustituidos en su expediente escolar por copias certificadas por el fedatario de la entidad académica, luego de haber cubierto el pago arancelario correspondiente;

- XXVI. Tener acceso a la información pública de la Universidad, así como a sus datos personales, de acuerdo con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad, y con la Ley Estatal en la materia; y
- XXVII. Los demás que le conceda la legislación universitaria.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 169. Las obligaciones de los alumnos son las siguientes:

- I. Conocer, observar y cumplir lo establecido en la Ley Orgánica y demás legislación universitaria;
- II. Respetar la integridad física y moral de los integrantes de la comunidad universitaria;
- III. Evitar conductas que perturben la tranquilidad o pongan en riesgo la realización de las actividades propias de la institución;
- IV. Asistir y participar en todas las actividades que correspondan a su carácter de alumno;
- V. Asistir a las sesiones de tutoría previamente establecidas con el tutor asignado;
- VI. Asistir y participar en todas las actividades que correspondan a su condición de representante ante los órganos colegiados;
- VII. Presentar las evaluaciones dentro de los períodos que fija el calendario escolar de la Universidad;
- VIII. Asistir a las actividades escolares que le correspondan, provistos de los materiales e instrumentos que se exijan en cada una de ellas;
- IX. Comprobar que han acreditado en su totalidad los estudios previos al que se cursa o desee cursar;
- X. Evaluar al personal académico que le impartió las experiencias educativas;
- XI. Desempeñar las actividades derivadas de los cargos de representación que le hayan sido conferidos, así como las comisiones de carácter universitario que le sean asignadas. En el caso de los Consejeros Alumnos, deberán informar periódicamente a sus representados;
- XII. Solicitar permiso de la entidad académica o dependencia que corresponda para realizar actividades académicas, deportivas y culturales dentro de la institución, y sujetarse a las condiciones que se establezcan en la autorización correspondiente;
- XIII. Desarrollar las actividades establecidas en los planes y programas respectivos y someterse a las evaluaciones correspondientes;
- XIV. Cumplir con los criterios de asistencia que se establecen en los planes de estudio y en este Estatuto;
- XV. Tramitar personal e individualmente sus asuntos académicos o administrativos;
- XVI. Solicitar la baja temporal para salvaguardar sus derechos de inscripción;
- XVII. Observar una conducta correcta y respetuosa que permita la realización de los fines de la Universidad;

- XVIII. Pagar los derechos arancelarios que por los trámites escolares determine la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XIX. Ser responsables del uso, el manejo y la difusión de la información o documentación pública a la que tengan acceso en términos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad y de la Ley Estatal en la materia; y
- XX. Las demás que establezca la legislación universitaria.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS

Artículo 170. Además de las faltas graves señaladas en la Ley Orgánica, se consideran faltas de los alumnos, las siguientes:

- I. Utilizar el patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a los que están destinados;
- II. Cometer actos que impidan la realización de las actividades propias de la Universidad y de sus entidades académicas y dependencias;
- III. Lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria;
- IV. Deteriorar, destruir o sustraer bienes en propiedad o posesión de la Universidad;
- V. Realizar trámites escolares utilizando documentos ilegítimos, apócrifos o falsos;
- VI. Realizar eventos festivos en las instalaciones de la Universidad Veracruzana que no estén directamente relacionados con las funciones sustantivas de la casa de estudios, tales como novatadas y quemas, entre otros;
- VII. Realizar eventos festivos en las instalaciones de la Universidad Veracruzana que no estén directamente relacionados con las funciones sustantivas de la casa de estudios;
- VIII. Alterar o falsificar documentos escolares;
- IX. Suplantar o permitir ser suplantados en la realización de actividades académicas;
- X. Portar y usar armas de cualquier tipo en las instalaciones universitarias;
- XI. Fumar dentro de las instalaciones universitarias, así como consumir bebidas alcohólicas, narcóticos o drogas enervantes, salvo que en este último caso exista prescripción médica;
- XII. Consumir dentro de las instalaciones universitarias bebidas alcohólicas, narcóticos o drogas enervantes, salvo que en este último caso exista prescripción médica;
- XIII. Participar en la distribución, venta o consumo de drogas o sustancias prohibidas por la ley en los recintos universitarios;
- XIV. No cumplir con las obligaciones en su condición de representantes ante los cuerpos colegiados universitarios; y
- XV. Cualesquiera otras que atenten contra el orden universitario.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 171. Los alumnos de la Universidad Veracruzana que cometa faltas se hacen acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión hasta por seis meses de sus derechos escolares;
- III. Expulsión de la entidad académica en que estén inscritos; y
- IV. Expulsión definitiva de la Universidad Veracruzana, que sólo podrá ser impuesta por el Consejo Universitario General.

Artículo 172. En cada caso, la sanción deberá adecuarse a la falta cometida, imponerse previa audiencia de quien cometió la falta para su defensa, y notificarse por escrito.

Artículo 173. La imposición de una sanción por parte de las autoridades universitarias no excluye la obligación que éstas tienen de denunciar los hechos ante la autoridad competente, si éstos, además de falta universitaria, constituyen un delito.

Artículo 174. El Director conocerá en primera instancia de las faltas que cometan los alumnos en la entidad académica en que estén inscritos; en caso de falta grave deberá observarse el procedimiento siguiente:

- I. El Director de la Facultad deberá convocar a la brevedad posible a la Junta Académica;
- II. Notificará por escrito a los involucrados la fecha, la hora, y el lugar de celebración de la Junta Académica, haciéndoles saber el motivo por el cual se les cita, y su derecho a presentar las pruebas necesarias para su defensa;
- III. En la celebración de la Junta Académica, el Secretario de la Facultad será el fedatario de la misma. Cuando se vaya a tratar el punto por el cual fueron citados los presuntos involucrados, éstos acudirán al recinto haciendo uso de su garantía de audiencia, podrán en forma verbal o por escrito exponer su defensa, presentar para ello toda clase de pruebas siempre que las mismas tengan relación con su defensa y no sean contrarias a la moral. El Secretario de la Facultad asentará la relatoría de los hechos, recabando la firma de los presuntos involucrados e informándoles la fecha y la hora en que se tienen que presentar en la Dirección de su entidad académica para que se les notifique por escrito la resolución de la Junta Académica, hecho que no deberá exceder de cinco días hábiles. Una vez concluida su defensa, abandonarán el recinto. La falta de asistencia de los involucrados no suspenderá el procedimiento;
- IV. La Junta Académica analizará toda la documentación del caso, así como las pruebas presentadas, y emitirá su resolución; y
- V. El Director de la Facultad notificará la resolución a los involucrados. En

caso de que no asistan, o de negarse a recibir la notificación, levantará el acta respectiva, en presencia de dos testigos, dándose por realizada la notificación. En aquellos casos en los que la Junta Académica considere que, por su gravedad, la falta deba sancionarse con la expulsión definitiva de la Universidad Veracruzana, enviará el expediente al Rector para que lo turne a la Comisión de Honor y Justicia y ésta proceda en consecuencia.

Artículo 175. Una vez que el alumno ha sido notificado por escrito de las sanciones impuestas por la Junta Académica, si considera que sus derechos han sido violentados, deberá presentar por escrito su inconformidad al Rector, dentro de un término de diez días hábiles, con la finalidad de que sea turnada a la Comisión de Honor y Justicia, la que la conocerá en los términos de los artículos 33 y 113 de la Ley Orgánica, resolviendo en última instancia, confirmando, modificando o revocando la sanción impuesta. Una vez presentada la inconformidad, se suspenderá el cumplimiento de la sanción, hasta que la Comisión de Honor y Justicia resuelva sobre la misma. El procedimiento será el siguiente:

- I. A propuesta del Rector, el Abogado General convocará a la brevedad posible a la Comisión de Honor y Justicia;
- II. El Abogado General solicitará a la entidad académica que corresponda la copia del expediente completo integrado con motivo de la falta;
- III. La Comisión de Honor y Justicia revisará la sanción impuesta al alumno, determinará lo conducente y emitirá su resolución; y
- IV. El Abogado General notificará por escrito a los involucrados la resolución de la Comisión de Honor y Justicia, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles. En caso de negarse a recibir la notificación, levantará el acta respectiva, en presencia de dos testigos, dándose por realizada la notificación.

Artículo 176. De las faltas graves que cometan los alumnos en otra instalación universitaria distinta a su entidad académica conocerá directamente y en única instancia la Comisión de Honor y Justicia, debiéndose cubrir el siguiente procedimiento:

- I. El Director de la entidad académica en la que se cometió la falta grave hará del conocimiento del Rector los hechos ocurridos mediante un escrito que deberá contener: un informe detallado de lo sucedido, las faltas cometidas en las instalaciones de su entidad académica, los presuntos involucrados, y en su caso, la aportación de pruebas;
- II. A propuesta del Rector, el Abogado General convocará a la brevedad posible a la Comisión de Honor y Justicia;
- III. La Comisión de Honor y Justicia acordará lo conducente para la integración del expediente, debiendo notificar por escrito a los involucrados la fecha, la hora y lugar de celebración de la sesión, haciéndoles saber el motivo

- por el cual se les cita, y su derecho a presentar las pruebas necesarias para su defensa. La falta de asistencia de los involucrados no suspenderá el procedimiento;
- IV. Cuando se vaya a tratar el punto por el cual fueron citados los presuntos involucrados, éstos acudirán al recinto haciendo uso de su garantía de audiencia, podrán en forma verbal o por escrito exponer su defensa, presentar para ello toda clase de pruebas siempre que las mismas tengan relación con su defensa y no sean contrarias a la moral. El Abogado General asentará en ese momento la relatoría de los hechos, recabando la firma de los presuntos involucrados e informándoles la fecha y la hora en que se tienen que presentar ante la oficina del Abogado General o Director de la Facultad o Instituto de su adscripción, para que se les notifique por escrito la resolución de la Comisión de Honor y Justicia, lo que no deberá exceder de cinco días hábiles. Una vez concluida su defensa, abandonarán el recinto;
 - V. La Comisión de Honor y Justicia analizará toda la documentación del caso, así como las pruebas presentadas, y emitirá su resolución; y
 - VI. El Abogado General notificará a los involucrados. En caso de que no asistan o de negarse a recibir la notificación, levantará el acta respectiva, en presencia de dos testigos, dándose por realizada la notificación.

Artículo 177. En los casos en que la Comisión de Honor y Justicia considere que, por su gravedad, la falta deba sancionarse con la expulsión definitiva de la Universidad Veracruzana, someterá el caso al Consejo Universitario General, para su resolución. En caso de ser aprobada la sanción, los involucrados serán notificados por conducto del Secretario Académico, en un término de cinco días hábiles. Si los involucrados se negaran a recibir la notificación, se levantará el acta respectiva, en presencia de dos testigos, dándose por realizada la notificación. De no ser aprobada la sanción, el Consejo Universitario General remitirá el asunto a la Comisión de Honor y Justicia, para que imponga la sanción que corresponda.

Artículo 178. Para que las Juntas Académicas puedan constituirse para conocer las faltas graves, deberán integrarse con el 50% más uno de la totalidad de los miembros que la conforman. Para que las Juntas Académicas puedan imponer las sanciones a las que se refieren las fracciones II y III del **Artículo 171** de este Estatuto, deberá conservarse por lo menos el 75% del quórum que inicialmente se haya reunido.

Artículo 179. Para que el Consejo Universitario General imponga la sanción de expulsión definitiva de la Universidad Veracruzana se requerirá el 75% del quórum que señale su Reglamento.

OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Inscripción y Reinscripción

Tanto la Ley Orgánica en su **artículo 90** como el Estatuto de los Alumnos en su **artículo 1º**, establecen que para ser alumno de la Universidad Veracruzana debe contar con inscripción vigente.

Para este efecto, el Estatuto de los Alumnos contempla dos términos: **Inscripción y Reinscripción**, conceptualizando el **artículo 20** a la Inscripción, como “el proceso **académico-administrativo** que realiza el aspirante para adquirir el carácter de alumno...” y el **32**, a la Reinscripción, como “el trámite académico-administrativo que los alumnos realizan para continuar en el mismo programa educativo, en períodos escolares subsecuentes al del período inicial, cumpliendo para ello con los requisitos establecidos”.

Es muy importante que el alumno en cualquiera de los dos procesos, se cerciore de cumplir con los requisitos señalados, esto es, atender el requisito académico, eligiendo experiencias educativas a cursar y con el administrativo, cubriendo el arancel de inscripción correspondiente, pues si se omite el pago de arancel, se corre el riesgo de que se invaliden los estudios realizados; y que las experiencias educativas seleccionadas no se traslapen en sus horarios, para evitar el riesgo de no tener derecho a evaluación por inasistencias.

En este mismo tema, debe tomarse en cuenta que de conformidad con lo estipulado por el **artículo 25**, los alumnos tienen derecho a **dos inscripciones por experiencia educativa en diferente período escolar**.

Área de Formación Básica General

Artículo 10. Las experiencias educativas de la **formación básica general** que ofrece la Universidad Veracruzana, deben acreditarse antes de cubrir el 50% de los créditos del plan de estudios que el alumno se encuentre cursando. El incumplimiento de esta disposición impedirá el avance del alumno al siguiente período escolar.

Cambio de Carrera

El artículo 19 fracción IV refiere: “Quienes deseen cambiar de programa educativo de un plan de estudio flexible a otro flexible, debe haber obtenido como mínimo los créditos correspondientes a la formación básica general. Adicionalmente el 12% de los créditos de las otras áreas de formación del programa educativo cursado, excepto la de elección libre”.

Baja Temporal

El artículo 35 del Estatuto de los Alumnos señala que la **baja temporal**, es “La cancelación de la inscripción solicitada por el alumno del programa educativo de

origen para dejar a salvo sus derechos escolares...”, pudiendo ser, por experiencia educativa; y por período escolar.

También se contempla en el **artículo 38**, la **baja temporal extemporánea**, cuando por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, así lo determine y apruebe el Consejo Técnico, con anterioridad al período de evaluación ordinaria.

Para promoverlas, es indispensable la presentación de una solicitud por parte del alumno, lo que obliga a que esa petición se realice **por escrito** dirigido al Consejo Técnico, pues sucede que en algunas entidades académicas tienen implementado un sistema de papelitos en donde les piden a los alumnos que anoten su nombre y las experiencias educativas que quieran dar de baja, o lo que resulta peor, acostumbran a hacerlo de manera verbal, quedando el alumno sin una copia con sello de recibido del documento, como elemento de prueba.

Debiendo tomar en cuenta también, que no inscribirse **en dos períodos escolares consecutivos** sin salvaguardar sus derechos por medio de la baja temporal, origina baja definitiva del programa educativo.

Por tener relación con el tema de la **baja temporal**, se transcribe criterio de interpretación de la Comisión de Reglamentos, cuando se aplica como sanción la suspensión de los derechos escolares por seis meses.

“CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS DE UNA SUSPENSIÓN HASTA POR SEIS MESES DE LOS DERECHOS ESCOLARES DE UN ALUMNO.- ACUERDO:

“La Comisión de Reglamentos en uso de las facultades establecidas en el **artículo 31** fracción III de la Ley Orgánica, fija el siguiente criterio: En principio, de la interpretación gramatical de los **artículos 191** del Estatuto de los Alumnos 1996 y 168 del Estatuto de los Alumnos 2008, considera que las consecuencias de una suspensión hasta por seis meses de los derechos escolares de un alumno implicaría la pérdida absoluta de todas esas prerrogativas; sin embargo, a efectos de salvaguardar el derecho fundamental del **artículo 3º**. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión considera necesario que una vez que sea resuelta en definitiva por las autoridades u órganos competentes la sanción respectiva, proceda oficiosamente la baja temporal a la que hace referencia los **artículos 60 y 61** del Estatuto de los Alumnos 1996 y 37 y 38 del Estatuto de los Alumnos 2008”. Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario General, sesión del 18 de febrero de 2009”.

De la Evaluación

Con relación al derecho de solicitar ser evaluado de **manera extemporánea**, hay que tomar en consideración que el artículo 54, determina que el alumno debe presentar ante el Consejo Técnico, dentro de los **tres días hábiles posteriores** a la fecha programada para el examen final, solicitud de autorización del examen extemporáneo, con la documentación comprobatoria de la causa que le impidió presentarse.

En el tema de evaluación debe considerarse la opción otorgada por el **artículo 56** que dice: “Cuando los alumnos consideren tener motivos fundados, podrán solicitar al Consejo Técnico u órgano equivalente que el examen final no sea

realizado por el académico que impartió la experiencia educativa o asignatura. El Consejo Técnico u órgano equivalente conocerá y resolverá nombrando un jurado de tres académicos que realice el examen final correspondiente, con base en los contenidos del programa, integrando además las actividades de evaluación aplicadas durante el período escolar por el titular, y emitirán y firmarán el acta oficial de evaluación correspondiente”.

Revisión de evaluación

Por ser de suma importancia la solicitud de revisión de evaluación a que se refiere el **artículo 57**, debe cuidarse que se haga por escrito ante el Consejo Técnico en un plazo no mayor de **tres días hábiles** a partir de que el acta oficial de evaluación sea entregada en la Secretaría de la entidad académica, y estar pendiente de la citación para que comparezca ante el jurado para ser escuchado. Para esta comparecencia, se sugiere conservar todas las evidencias de evaluación, por ser el momento oportuno para presentarlas y justificar la procedencia de la petición.

En caso de que no se respete el **procedimiento** relacionado con las evaluaciones, se podrá formular queja ante la Defensoría de los Derechos Universitarios (**artículo 59**).

Siguiendo con el tema, el Artículo 60 dispone que: “Los alumnos tendrán la oportunidad de presentar los exámenes finales siguientes:

I. En primera inscripción:

- a) Ordinario;
- b) Extraordinario; y
- c) A título de suficiencia

II. En segunda inscripción:

- a) Ordinario;
- b) Extraordinario; y
- c) De última oportunidad

En las experiencias educativas en que, atendiendo a lo establecido previamente en el plan de estudios y en el programa específico de la experiencia educativa, la asignación de la calificación depende fundamentalmente de la entrega durante el curso de trabajos, realización de prácticas o demostración de habilidades y conocimientos, la evaluación final se integrará con las evaluaciones parciales que se efectúen para cada una de esas actividades. La no aprobación de estas experiencias educativas, dada su naturaleza, implicará que los alumnos deben volver a cursarlas.

Examen de última oportunidad

Por lo que hace al examen de **última oportunidad**, atendiendo a lo previsto por el **artículo 70**, será un jurado de **dos académicos** designados por el Consejo Técnico quien deberá aplicar dicho examen.

Razón por la que si alguno de ellos se ausenta, implicará violación al procedimiento y podrá formularse queja ante la Defensoría de los Derechos Universitarios.

No se omite comentar, que si alguno de los integrantes de la comunidad universitaria de su entidad académica comete alguna falta, debe hacerse la denuncia correspondiente ante el Director, quien tiene la atribución de darle el trámite correspondiente, de acuerdo a la legislación universitaria.

Por último, por ser de suma importancia, para los casos en que se cuente con alguna discapacidad, para estar en condiciones de hacer efectivo el derecho a la educación sobre la base de igualdad de oportunidades, resulta necesario que lo hagan del conocimiento del Director de la entidad académica, o bien solicitar intervención de la Coordinadora del Programa de Inclusión e Integración de Personas con Discapacidad.

Por ser este documento solo una guía y quedar pendientes de incluir otros temas, se les invita a que de desearlo, se comuniquen a las oficinas de la Defensoría de los Derechos Universitarios para recibir la asesoría que necesiten.

Presentación de queja

Cuando se considere que se ha violado algún derecho otorgado por la legislación universitaria, se podrá formular una queja ya sea mediante el formato que aparece en la página de la Defensoría; por correo electrónico o la presentación de un escrito, a la que se dará el trámite establecido en el Estatuto General y Reglamento de la propia Defensoría. Así también, pueden solicitar asesorías en materia de derechos universitarios.

Para dichos efectos se proporciona la información siguiente:



Universidad Veracruzana
Defensoría de los Derechos
Universitarios

Ubicación:

Calle Veracruz número 46 interior 4

Fraccionamiento Pomona, C.P. 91040, Xalapa, Veracruz.

Teléfonos

Directo (228) **818 89 37**

Conmutador (228) **842 17 00** Ext. **10513**

Correo electrónico

defensoria@uv.mx

Página web

<https://www.uv.mx/defensoria/>



Universidad Veracruzana
Defensoría de los Derechos
Universitarios

Calle Veracruz número 46 interior 4
Fraccionamiento Pomona, C.P. 91040,
Xalapa, Veracruz.

Teléfonos
Directo (228) **818 89 37**
Conmutador (228) **842 17 00** Ext. **10513**

Correo electrónico
defensoria@uv.mx

Página web
<https://www.uv.mx/defensoria/>